SEGOB

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/023/19
Ciudad de México, a 8 de enero de 2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

16.2

CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPPOPA/CSP/2123/2018 signado por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 4.2.2.1-06721/2018 suscrito por el Mtro. José Alberto Mosco Aguilar, Director Jurídico de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual responde el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a reforzar las medidas de seguridad vial en la autopista México-Toluca debido a los recurrentes accidentes viales que han cobrado vidas; se solicita la información de revista del transporte de carga, así como la verificación administrativa de la empresa involucrada en el accidente del 7 de noviembre en la carretera México-Toluca, en las inmediaciones de Santa Fe.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

GACETA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA
10 ENE 2019
Folio: 00001774
Hora: 4:13 pm
Recibió: Carlos Landero

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

C.c.p.- **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Mtro. José Alberto Mosco Aguilar, Director Jurídico de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Presente.

VMG

(171)

P. 16

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Autotransporte Federal

4.2.2.1-06721/2018

Ciudad de México, a 07 de enero de 2019

CDMX 023

SEGOB Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
08 ENE 2019
13 12:23

Mtro. Miguel Enrique Lucia Espejo
Titular de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. (SEGOB)
Abraham González No.48, Col. Juárez.
Del. Cuauhtémoc
Presente

Me permito hacer referencia a su similar No. SELAP/300/3611/18, de trece de noviembre del año que transcurre, mediante el cual hace del conocimiento que por análogo MDPPOPA/CSP/2123/2018, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo en sesión celebrada el 8 de noviembre del año en curso, por el que se exhorta a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes a lo siguiente:

> ***Primero.-*** *Reforzar las medidas de seguridad vial en la autopista México-Toluca debido a los recurrentes accidentes viales que han cobrado vidas.*
>
> ***Segundo.-*** *Se solicita la información de revista del transporte de carga.*
>
> ***Tercero.-****Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la verificación administrativa de la empresa involucrada en el accidente del 7 de noviembre en la carretera México-Toluca, en las inmediaciones de Santa Fe.*

Sobre el particular, previo requerimiento la Directora de Supervisión del Autotransporte Federal, Licenciada Irma Juana Flores Herrera, refirió lo siguiente:

> *Al respecto comento a usted que, esta Dependencia es sensible de privilegiar la seguridad en la operación de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.*
>
> ***Segundo. - Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la información de revista del transporte de carga.***
>
> *En relación al Segundo Punto de Acuerdo, se precisa que dentro de las facultades y atribuciones de verificación, inspección y supervisión que tiene encomendadas la Dirección General de Autotransporte Federal, de conformidad con el marco jurídico aplicable al autotransporte federal no se contempla el esquema de Revista de Transporte de Carga.*
>
> *No obstante, existe la obligatoriedad para todas las empresas y personas físicas propietarios o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado*

de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, a efecto de que realicen dos veces al año (cada semestre), la verificación de baja emisión de contaminantes, para lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018, el Aviso por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos automotores a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases.

De igual forma, desde el 1° de julio de 2012 se lleva a cabo el programa de verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica, por ello la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, el Aviso para que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, deberán de someter sus vehículos (propios o arrendados) a las condiciones físico-mecánica y obtener dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal fin, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014.

Las verificaciones obligatorias deben realizarse durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación de acuerdo al dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar.

Tercero.- Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la verificación administrativa de la empresa involucrada en el accidente del 7 de noviembre del presente año en la carretera México-Toluca, en las inmediaciones de Santa fe.

Con respecto al Tercer Punto de Acuerdo, se precisa que se cuenta con un Programa de Supervisión del Autotransporte Federal, a fin de inspeccionar y verificar que los servicios de autotransporte federal, se presten conforme al marco normativo, a efecto de alcanzar los más altos estándares de seguridad y calidad para los usuarios, en los caminos y puentes de jurisdicción federal, contribuyendo a incrementar la competitividad y la seguridad en el subsector.

En este punto es pertinente informar, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene entre otras atribuciones, inspeccionar, verificar y vigilar en los caminos y puentes de Jurisdicción Federal, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, la cual se encuentra prevista en los Artículos 70 y 71 del Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, mismos que a la letra versa:

"...Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes

con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Artículo 71. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Los concesionarios y permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial..." (Sic)

Énfasis y subrayados agregados Derivado del accidente ocurrido el 7 de noviembre de 2018, a las 19:20 horas en el kilómetro 014+500 de la carretera México-Toluca, en la Ciudad de México, en el que participó el Tractocamión placas de circulación 275FC3, registradas al arrendador Paclease Mexicana, S.A. de C.V., (con cromática de EASO), con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número 0201PME291120110102020 03, semirremolque placa 36TZ4Y registrada al permisionario Tractoenlaces de América, S.A. DE C.V., con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número 1519TAM01082011021001038, la cual era conducida por la C. Ana Coset García García., con Licencia Federal número HGO0018174, vigente (11/10/2021) categoría B.

Al respecto esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT del Estado de Hidalgo, expidió la licencia federal de conductor a la C. Ana Coset García García, con RFC: GAGA760726, al cual se le asignó la licencia número HGO0018174, con categoría "B" que la autoriza a conducir vehículos de carga. La vigencia de dicha licencia fue por 5 años, es decir, al momento del accidente se encontraba vigente.

A esta operadora se le realizó el examen psicofísico integral en fecha 8 de octubre de 2017, obteniendo como resultado un dictamen de "APTO".

Al tenor de dicha facultad, el día 8 noviembre 2018, esto es, al día siguiente del accidente, se ordenó Visita de Inspección a la empresa Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., permisionario del servicio de autotransporte federal de carga en la modalidad de general, quien tiene su domicilio actual, el señalado como Carretera Estatal México Tepotzotlán kilómetro 33.5, S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Para tales efectos se emitió la orden de vista número 4.2.- 1605 /2018 y se comisionó a los servidores Públicos Jacobo Alejandro García Arias y o Noé Sánchez Ibarra mediante oficios números 4.2. - 1603/2018 y 4.2. – 1604/2018, todos de fecha 8 de noviembre de 2018,

trasladándose al domicilio del permisionario, ubicado en Carretera Estatal México-Tepotzotlán km. 33.5, Colonia San Mateo Ixtacalco, C.P. 547013, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sitio en donde se requirió la presencia del Representante Legal, al no encontrarse se entregó citatorio de Ley, para el 9 de noviembre de 2018.

Posteriormente, el día 9 noviembre 2018, el Servidor Público Noé Sánchez Ibarra, por instrucciones superiores, se trasladó a la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación el Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, donde fue canalizado a la carretera México-Toluca, número 3110, Col. Alimcar Vidal, Alcaldía de Cuajimalpa, Ciudad de México, recinto donde se encontraba resguardada la configuración vehicular responsable del accidente, en donde practicó una revisión ocular del estado físico-mecánico del vehículo, observándose daños importantes en mangueras y otros componentes en el compartimiento del motor, estos a consecuencia del impacto con los otros vehículos, no se encontraron evidencias de componentes en mal estado y/o falta de mantenimiento.

El Servidor Público Jacoba Alejandro García Arias, acudió al domicilio del permisionario, siendo atendido por la C. Jacqueline Espinosa Chávez, quien se identificó y acreditó su personalidad legal con los documentos respectivos, como uno de los representantes legales del permisionario Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., a quien previo citatorio de Ley le fue notificada la orden de visita y oficios de comisión.

Dicha visita de inspección se desahogó los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2018, en donde los Servidores Públicos Jacobo Alejandro García Arias y Noé Sánchez Ibarra, actuaron en apego al marco legal establecido, el cual se encuentra regulado por el Artículos 72 y 73 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que a la letra versan:

"...Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73.- En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Ubicación de las instalaciones del concesionario o permisionario donde se practicó la visita;

III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección;

Fracción reformada DOF 25-10-2005

IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;

V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;

VI. Objeto de la visita;

VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realiza la inspección;

VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y

IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El visitado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda..." (Sic)

Disposiciones que de igual manera se encuentran reguladas en el "...CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN..." previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan a continuación:

"...CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

Artículo 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expreso a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de lo que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 68.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 69.- Los dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación..." (Sic)

Ahora bien, en desahogo al requerimiento de información previsto en la orden de visita y oficios de comisión multicitados, fue entregada la documentación requerida, entre la que destaca:

- *Documento que acredita la posesión legal del tractocamión placas de circulación 275FC3 (vehículo en arrendamiento) con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número 0201PME291120110102020 03, tarjeta de circulación, certificado de baja emisión de contaminantes, dictamen de condición físico-mecánica.*
- *La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros número D19-46201, de la Aseguradora "Seguros Atlas, S.A., con una cobertura de $3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN), por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, y $3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN), por RC daños por la Carga, con vigencia del 15 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019.*
- *Del semirremolque placa 36TZ4Y, con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número 1519TAM0108201102100 1038, presentó el documento que acredita la propiedad, tarjeta de circulación, dictamen de condición físico mecánico vigente.*

- *Registros de montenimiento preventivo y correctivo proporcionado a toda la configuración vehicular (tractocamión-semirremolque).*
- *De la conductora Ana Coset García García, presentó fotocopia de licencia federal número HGO0018174, vigente (11/10/2021) categoría B, hojo de aptitud psico física, constancia de capacitación por trámite de licencia y constancia de capacitación interna.*
- *Reporte pormenorizado de la atención que se estaba llevando a cabo relacionado con la atención de los fallecidos y lesionados, en dicho reporte se puntualiza que el permisionario Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., está informando semanalmente a esta dependencia, los avances con respecto a la atención de las víctimas, detallando en su informe del 13 de diciembre de 2018, que se contrató una póliza con Grupo Nacional Provincial "G.N.P.", S.A.P. quienes en conjunto con la empresa transportista y la aseguradora Seguros Atlas, S.A., continuarán dando seguimiento a la cobertura de gastos hospitalarios y a las piáticas conciliatorias con los familiares de los terceros afectados a fin de proceder a la brevedad con el pago de las indemnizaciones correspondientes.*
- *Hoja de Atención Hospitalaria con número de folio 192963, emitida por Seguros Atlas, en favor de la señora Dafne Anaya Lomas, en donde menciona que fue ingresa para su atención médica al Hospital ABC Santa Fe, por un monto de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 MN), de igual manera, presentó escrito de fecha noviembre 13 de 2018, en donde la compañía de Seguros Atlas informa a la empresa Tracto Enlaces de América, S.A. de C.V., que:*

"... Respecto a la lesionada de nombre Dafne Anaya, Seguros Atlas, S.A. ya hizo entrega al Hospital ABC del documento denominado Atención Hospitalaria, para que precisamente se dé la atención médica que requiere hasta por la cantidad de $800,000.00, sin perjuicio de ampliar ese monto si es necesario, sin que hasta el momento el referido nosocomio haya presentado a cobro ninguna factura..." (Sic).

- *Carta de porte que amparaba el transporte de mercancías al momento del accidente*

De igual manera en uso de la palabra el Representante Legal manifestó:

"...Que la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial AO-3, puso a disposición a la conductora Ana Coset García García, por el probable delito de Homicidio Culposo de 10 personas y lesiones culposas en agravio de una persona, remitiéndola al Penal de Santa Martha Acatitla, de la Ciudad de México..." (Sic).

"...Quiero destacar que, hasta esta fecha, no se nos ha informado y/o notificado por parte de la autoridad, acerca de los posibles daños materiales y tampoco se no hecho de nuestro conocimiento acerca del número de vehículos que en su caso resultaron con afectación. En base a lo anterior, es como nos encontramos dando atención conjuntamente con Seguros Atlas, compañía aseguradora que Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., tiene contratada para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros en caso de accidentes, es importante señalar que para llevar un adecuado control y atención integral de todo lo relacionado con este evento, nos

estamos apegando a lo que la propia Fiscalía nos informa, instruye y ordena, quisiéramos que este asunto se fuera resolviendo con más celeridad, sin embargo para no caer en faltas o inconsistencias, estamos actuando en términos de lo que disponga la autoridad que lleva el caso así como apegados a lo que en derecho resulte procedente. Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., lamenta profundamente el accidente en el que participó nuestra conductora y estamos en la mejor disposición de solucionar de manera total y satisfactoria las responsabilidades que en su caso nos sean imputadas, motivo por el cual nos comprometemos a informar oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a los avances que vayan dándose conforme transcurran los días y desde luego hasta que se concluya de manera total con la atención del siniestro..." (Sic)

La empresa con razón social "Tractoenlaces de América, S.A. de C.V., cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros número D19-46201, de la aseguradora "Seguros Atlas, S.A., con una cobertura de $3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN), por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, y $3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN), por RC daños por la Carga, con vigencia del 15 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019.

Lo anterior de conformidad con el ACUERDO por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo, publicado en el Diario Oficial en fecha 27 de abril de 1998, en cuyo SEGUNDO punto establece en forma expresa:

"...SEGUNDO.- Para efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deben exhibir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un contrato anual de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, cuya cobertura deberá ser por el equivalente a 1900 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo..." (Sic).

Derivado del procedimiento de Visita de Inspección se asentaron las presuntas Infracciones, así mismo se apercibió al permisionario, a efecto de que entregue ante la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal, de la Dirección General de Autotransporte Federal, reportes semanales relativos a los avances que se tengan con relación a la atención del accidente, debiendo entregar los reportes los días jueves de cada semana, lo cual inició el 22 de noviembre de 2018, con la entrega del primer reporte, manifestando lo que a su derecho conviene, entregando en tiempo y forma los reportes semanales correspondientes y el estatus que guarda la

persona lesionado y los avances respecto o las indemnizaciones por las personas fallecidas y los daños materiales.

Cabe destacar, que al día de la fecha, el expediente que se generó con motivo de la visita de inspección, fue remitido al área Jurídica de la Dirección General de Autotransporte Federal, a efecto de que determine lo que en materia legal resulte procedente.

Es importante mencionar que esta Dependencia continúa dando seguimiento al accidente hasta su total conclusión, siempre velando los Derechos Humanos Fundamentales previstos en nuestra Carta Magna.

No omito precisar que existe una carpeta de investigación por el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo CI/FAO/AO-3/UI-3 C/D/05954/11-2018 ante la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial AO-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quien solicitó diversa información relacionada con el accidente en cuestión.

Respecto del punto primero. Reforzar las medidas de seguridad vial en la autopista México-Toluca debido a los recurrentes accidentes viales que han cobrado vidas.

Sobre el particular, le comunico que corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, el tema de Seguridad Vial, de conformidad con el artículo 42 fracciones X y XXXVII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Artículo 42.- Corresponde a los titulares de las Coordinaciones Estatales:

X. Establecer los dispositivos y operativos no permanentes a efecto de prevenir los delitos y disminuir los accidentes en la carreteras federales, así como aquellos que sean necesarios en los aeropuertos, puertos y puntos fronterizos;

XXXVIII. Ordenar la vigilancia para evitar se destruyan o maltraten las carreteras, puentes federales, servicios conexos, señales y demás bienes de la Nación que se encuentren en los caminos federales o en sus derechos de vía.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Alberto Mosco Aguilar
Director Jurídico

C.c.p. Dirección General de Autotransporte Federal. - Para su conocimiento. Presente.
Elaboró: Lic. Andrea Galicia Uriostegui